

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES



ACTA DE AUDIENCIA PUBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA N° 19 - 001 - 41 - 05 - 001 - 2022-00085- 00 DE LUCILA VELASCO RODRIGUEZ CONTRA YULI YOJANNA ANDRADE URIBE.

LUGAR Y FECHA DE REALIZACION: Popayán, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Hora de inicio: 2:15 p.m.

Hora de finalización: 2:22 p.m.

Numero de CD: 01

INTERVINIENTES:

Juez:

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

Demandante:

LUCILA VELASCO RODRIGUEZ

Demandada:

YULY YOJANNA ANDRADE URIBE

Apoderada Demandada:

LICETH YURANI DIAZ URIBE

Se reconoció personería para actuar a la abogada LICETH YURANI DIAZ URIBE, identificada con la C.C. **1.061.744.560** de Bogotá y T.P. No. **384-224** del C.S. de la J; para representar a la entidad demandada.

DECISIONES

1.) ETAPA CONCILIATORIA

El despacho se constituye en Audiencia de Conciliación ante la manifestación de las partes de tener ánimo conciliatorio.

Se deja constancia que las partes llegan al siguiente acuerdo:

Por todos los conceptos que se pretenden con la demanda, las partes acordaron conciliar por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS** (\$1.500.000), suma de dinero que será pagada por la demandada **YULY YOJANNA ANDRADE URIBE**, con cédula de ciudadanía número 34.324.815, mediante PAGO POR GIRO en EFETY, a nombre de la demandante LUCILA VELASCO RODRIGUEZ con cedula de ciudadanía 34.569.797, el giro será en la ciudad de Popayán, el día 30 de octubre de 2022.

Como quiera que no se están vulnerando derechos ciertos e indiscutibles de la demandante, el Despacho aprobó la conciliación, ordenando terminar el

presente proceso, archivar el mismo, previa las desanotaciones respectivas y sin costas para las partes.

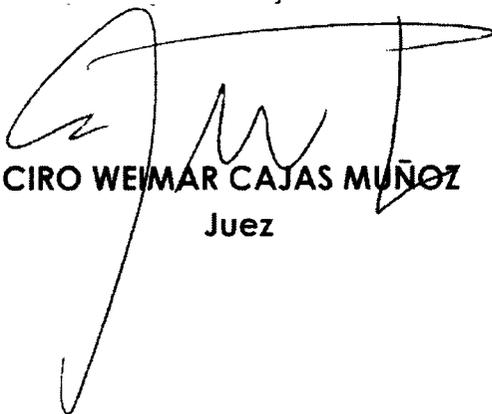
Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el art. 22 del C.P.L. advirtiéndole que la presente conciliación hace Tránsito a Cosa Juzgada, con las Consecuencias que de ello se derivan, y que presta Merito Ejecutivo.

Se dispone la terminación del proceso y su correspondiente archivo.

Se termina la audiencia siendo las dos y cuarenta y cinco de la tarde.

2.) Se notifica en estrados.

3.) Esta decisión queda debidamente ejecutoriada



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ
Juez

La secretaria



LINA MARCELA ISAZA ARIAS

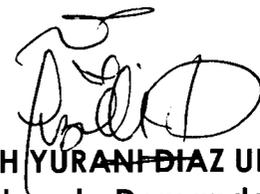
La presente acta se considera de carácter meramente informativo, de tal manera que lo en ella está consignado no tiene condición de providencias o decisiones judiciales. En todo caso, las decisiones vinculantes y que producen efectos jurídicos al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el CD correspondiente.

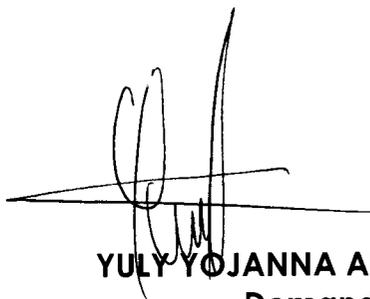
**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**

ACTA DE AUDIENCIA PUBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA N° 19 - 001 - 41 - 05 - 001 - 2022-00085- 00 DE LUCILA VELASCO RODRIGUEZ CONTRA YULI YOJANNA ANDRADE URIBE.

LUGAR Y FECHA DE REALIZACION: Popayán, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)


LUCILA VELASCO RODRIGUEZ
Demandante


LICETH YURANI DIAZ URIBE
Apoderada Demandada


YULY YOJANNA ANDRADE URIBE
Demandada

1870
1871
1872
1873
1874
1875
1876
1877
1878
1879
1880
1881
1882
1883
1884
1885
1886
1887
1888
1889
1890
1891
1892
1893
1894
1895
1896
1897
1898
1899
1900